

POLÍTICA DE PRESTACIONES



ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO

REGISTRO DE MODIFICACIONES

REV. N.º	FECHA	HOJA(S) INVOLUCRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	19/09/2024	Página 6, 11	Modificación Art. 5 Ingreso o reingreso al fondo, inclusión de disposición final
02	31/10/2024	Página 6, 7	Modificación Art. 5 Ingreso o reingreso al fondo, inclusión de párrafo en art. 7 Prestaciones

ÍNDICE DE CONTENIDO

REGISTRO DE MODIFICACIONES	2
ÍNDICE DE CONTENIDO	3
CAPITULO I: GENERALIDADES	5
CAPITULO II: POLÍTICAS GENERALES	6
CAPITULO III: DEL VALOR Y FORMA DE PAGO	9
DISPOSICIONES GENERALES	10
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	10
DISPOSICIÓN FINAL	11

EL COMITÉ DE PRESTACIONES DE ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 que indica: Los fondos complementarios previsionales cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos-financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-IRG-DRTL-2022-692 de fecha 27 de septiembre del 2022, resuelve calificar al Consejo de Administración del EFCPC designados en Asamblea General de Partícipes del 13 de julio del 2022.

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-IRG-DRTL-2024-450 de fecha 20 de junio del 2024, resuelve calificar al responsable comité prestaciones del EFCPC, designados en sesión de Consejo de Administración del 10 de abril del 2024.

Que, es necesario reunir en un solo cuerpo normativo las políticas de prestaciones que debe implementar el EFCPC.

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Comité de Prestaciones del EFCPC:

RESUELVE:

Expedir el informe favorable de la siguiente: **POLITICA DE PRESTACIONES PARA ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION.**

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 1 BASE LEGAL

Constituye base legal del presente reglamento, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, Superintendencia de Bancos del Ecuador y el Estatuto del EFCPC.

Art. 2 OBJETO

El presente documento tiene por objeto otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de jubilación, bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, y los reglamentos que se emitan para el efecto.

Art. 3 ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Política son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios, afiliados, consejo de administración y comités del ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION.

Art. 4 APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La presente Política de prestaciones deberá ajustarse permanentemente a las resoluciones y disposiciones de la Junta de Política de Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

Esta política deberá ser divulgada a todos los partícipes, mediante la publicación de la página web del fondo y en los medios que se consideren pertinentes.

Las políticas prestaciones deberán ser actualizadas por el Comité respectivo y ser aprobadas por el Consejo de Administración.

La Política será revisada periódicamente por el Comité de prestaciones del EFCPC en función de las necesidades del EFCPC o cuando se emitan nuevas normas o modificaciones en las normativas correspondientes, lo que dará lugar para proponer las reformas que fueren del caso y presentar para aprobación por parte del Consejo de Administración.

CAPITULO II: POLÍTICAS GENERALES

Art. 5 INGRESO O REINGRESO AL FONDO

Son partícipes de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que sean servidores administrativos, docentes y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con nombramiento definitivo, provisional o contrato de trabajo indefinido y que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas de conformidad con el estatuto vigente.

Para el caso de docentes, servidores y trabajadores con nombramiento provisional o contrato de trabajo eventual bajo relación de dependencia, deberán evidenciar un mínimo de contratación consecutiva no menor a un año en la ESPOL.

Los requisitos de ingreso o reingreso de los partícipes son los siguientes:

- Solicitud dirigida al representante legal del ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- Suscribir el contrato de adhesión;
- Copia del Nombramiento o contrato con la institución;
- Copia de cédula de identidad y certificado de votación;
- Copia del aviso de entrada al IESS o Historial del tiempo de trabajo por empresa obtenido desde la plataforma del IESS,
- Copia del último rol de pagos.

Art. 6 FINANCIAMIENTO

ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION es administrado bajo el régimen de contribución definida con un sistema de financiamiento de capitalización, en el cual cada uno de los partícipes tiene su cuenta individual.

De conformidad con lo establecido en el estatuto vigente el financiamiento de los recursos proviene de:

Aporte personal: Es el porcentaje de su remuneración unificada que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional a través del rol de pagos;

Aporte adicional: Es el valor que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual o disminuirlo como mínimo hasta el porcentaje indicado en el aporte personal. Para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud de incremento o disminución de aportes
2. Copia a color de Cédula de Identidad y Certificado de Votación
3. Último rol de pago de ESPOL

El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente la Escuela Superior Politécnica entregó por cuenta de sus servidores al ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

Los rendimientos anuales que genere el EFCPC serán distribuidos a los partícipes en forma proporcional al monto de su saldo en la cuenta individual, estableciéndose la prohibición de garantizar rendimientos.

Art. 7. PRESTACIONES

Son partícipes de ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación, quien hayan sido adheridos según lo indicado en el artículo 5, detallando a continuación quienes de ellos serán sujetos a la liquidación de prestaciones:

- **La calidad de jubilado** se da cuando un partícipe se acoge al beneficio de jubilación presentando el certificado de historia laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- **La calidad de desvinculado** se da por la terminación de la relación laboral con ESPOL, sin haber cumplido los requisitos contemplados en la ley y sus estatutos para acceder a la jubilación.
- **La calidad de desafiliado voluntario** se da en el caso de que el partícipe decida no continuar en el Fondo, pero continua la relación laboral con la entidad patronal. Siempre cuando no tenga obligaciones superiores a la cuenta individual.

Se autoriza al representante legal el desembolso de las prestaciones, una vez constatado que se cumpla todos los requisitos indicados en esta política.

Una vez que el Fondo ha sido notificado por parte de Talento Humano de ESPOL de la salida de un partícipe, sea por desvinculación o por jubilación, el Fondo proceda de inmediato a cobrar las deudas pendientes de la cuenta individual, quedando cualquier remanente para el momento en el que se cumplan todos los requisitos legales.

La liquidación de prestaciones se otorgará en los siguientes casos:

7.1 Jubilación. – La prestación de jubilación complementaria se liquidará al partícipe cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al representante legal del Fondo;
2. Copia del acuerdo de jubilación emitido por la entidad competente; y,
3. Copia de cédula de identidad.
4. Correo del partícipe jubilado con el detalle de la cuenta bancaria para el pago de su liquidación

En caso de que el partícipe jubilado tuviere créditos pendientes de pago a favor del Fondo, se deberá compensar los saldos de la cuenta individual del partícipe con el saldo del préstamo adeudado a favor del fondo a la fecha de liquidación de la jubilación.

El partícipe jubilado podrá solicitar el retiro de la totalidad o parcial de su cuenta individual, o establecer un acuerdo de abonos periódicos hasta completar la totalidad de su cuenta individual más sus rendimientos, sin tener derecho ningún tipo de préstamos.

7.2 Liquidación por Fallecimiento de partícipe. - La prestación corresponderá a sus derechohabientes en el orden establecido en el Código Civil respecto de la sucesión intestada. A estos se entregará el valor correspondiente una vez que cumplan con los requisitos contemplados en la ley, presentando los siguientes documentos:

1. Copia de cédula de Identidad del partícipe
2. Posesión efectiva de los bienes hereditarios judicial o notarial, que incluya una declaración juramentada de ser los herederos universales del partícipe.
3. Copias de cédula de los beneficiarios
4. Certificado bancario

Una vez presentada la documentación prevista en el párrafo anterior, el Fondo pagará únicamente a los herederos que cumplieron los requisitos del artículo precedente, sin derecho a reclamo posterior alguno a EFCPC de jubilación, previo al informe presentado por el asesor legal del EFCPC.

En caso de que el partícipe tuviere créditos pendientes de pago a favor del Fondo, se deberá compensar los saldos de la cuenta individual del partícipe con el saldo del préstamo adeudado a favor del fondo a la fecha de la liquidación.

7.3 Desvinculación laboral. – La prestación de desvinculación laboral se liquidará de la siguiente manera:

El EFCPC entregará a los partícipes la totalidad de los aportes personales y sus respectivos rendimientos. El 50% de los aportes patronales y sus rendimientos serán entregados a los partícipes al momento de la liquidación solicitada, el 50% restante al momento de su jubilación según los requisitos detallado en el artículo 7.1.

Para la solicitud de liquidación de la desvinculación laboral deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al representante legal del Fondo;
2. Aviso de salida del IESS
3. Copia de cédula de identidad.
4. Acción de personal emitida por Talento Humano de ESPOL
5. Correo del partícipe desvinculado con el detalle de la cuenta bancaria para el pago de su liquidación

En caso de que el partícipe desvinculado tuviere créditos pendientes de pago a favor del Fondo, se deberá compensar los saldos de la cuenta individual del partícipe con el saldo del préstamo adeudado a favor del fondo a la fecha de liquidación de la jubilación

7.4 Desafiliación voluntaria

Considerando la normativa vigente (Codificación de resoluciones monetarias y financieras, de valores y seguros Art. 60), se establece que, la prestación de desafiliación voluntaria para el EFCPC se liquidará de la siguiente manera:

1. El número máximo de desafiliaciones voluntarias por año no deberá ser mayor al 1% del total de partícipes activos, ejecutables a partir del segundo semestre de cada año en curso.
2. En caso, de que las solicitudes de desvinculación de los partícipes superen este porcentaje el comité de prestación realizará el análisis, considerando los efectos en los requerimientos de liquidez y recomendará el máximo número que pueda ser permitido para resolución del Consejo de Administración.
3. No se podrá desafiliar los partícipes, si el 50% los aportes personales y sus rendimientos, no cubre el 100% de la obligación correspondiente.

Los documentos que deberán presentar para acogerse a la desvinculación son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al representante legal del Fondo;
2. Copia de cédula de identidad.

El EFCPC entregará a los partícipes los aportes personales y sus respectivos rendimientos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Hasta el 50% de sus aportes personales más sus rendimientos, según acuerdo de pago, deberá contar un informe favorable del comité de riesgo.
2. La diferencia el total de la cuenta individual al momento de su jubilación. según los requisitos detallado en el artículo 7.1

El saldo para liquidar se obtiene de la diferencia entre el 50% de sus aportes personales más sus rendimientos y la totalidad del préstamo adeudado, a la fecha de la solicitud.

CAPITULO III: DEL VALOR Y FORMA DE PAGO

Art. 8.- El pago de la prestación de jubilación se realizará durante la segunda y la tercera semana del mes siguiente luego de que el partícipe jubilado o fallecido haya presentado la documentación completa, a fin de efectuar la liquidación que corresponde a su cuenta individual y/o cuenta por pagar, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente política.

Art. 9.- El asesor legal será el responsable de revisar la documentación presentada en caso de fallecimiento del partícipe y emitir el correspondiente informe para proceder con el pago de la liquidación de la cuenta a quien corresponda.

Art. 10.- El partícipe jubilado y/o desvinculado firmará la liquidación de su cuenta individual total, parcial y/o acuerdo de pago periódico de forma manuscrita o electrónica, en caso excepcionales serán avalados por el asesor legal.

Art. 11.- El diferimiento en la fecha de cobro establecida del valor de liquidación de la prestación que corresponda, no genera intereses a favor del partícipe, ex partícipe o de sus derechohabientes.

Art. 12.- En caso de despidos masivos por parte de la entidad patronal que ocasionare la necesidad de pagar las prestaciones a los partícipes del EFPCPC, serán conocidas por el Consejo de Administración, quienes aprobarán un plan de desinversión de los recursos invertidos en inversiones no privativas, el mismo que será elaborado en conjunto por los Comités de Prestaciones e Inversiones con el informe favorable del comité de Riesgos, en base a lo cual se determinará un plan periódico de liquidación para estos casos.

Art.13.- Las obligaciones que queden impagas por parte de los partícipes que hayan terminado su relación laboral con la entidad patronal, y que no haya sido posible cubrir su deuda, con el saldo de la cuenta individual, el partícipe deberá comprometerse a seguir pagando las obligaciones con el fondo, autorizando el débito bancario o envío del comprobante de depósito, en el caso que el desvinculado no cumpla con este compromiso, a partir de la segunda cuota vencida, se ejecutara las garantías reales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Esta política será de estricto cumplimiento por parte de los comités, afiliados y funcionarios del EFPCPC.

SEGUNDA: El Consejo de Administración, es el organismo que deberá aprobar la política de prestaciones y pondrá a conocimiento de la entidad de control y a los partícipes.

TERCERA: En caso de controversias sobre alguna de las situaciones correspondientes a la liquidación de prestaciones, el comité de prestaciones revisará el caso y emitirá un informe para la resolución del Consejo de Administración, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la fecha de aprobación de esta política por el organismo correspondiente, el Representante legal realizará los ajustes al sistema integral del fondo a fin de mantener los controles y procedimientos respectivos.

SEGUNDA: El Representante Legal del EFPCPC elaborará los procedimientos de las políticas de prestaciones aprobadas.

TERCERA: Hasta que el Consejo de Administración revise el porcentaje de aporte personal, se mantendrá vigente el valor del 1% del RMU

CUARTA: Esta política fue dada a conocer en sesión de consejo de Administración de 5 de julio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución fue aprobada por el Consejo de Administración en sesión de 5 de julio de 2024, modificada en sesión del 19 de septiembre y 31 de octubre del 2024.